



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-TP-12/2026.

**PARTES ACTORAS:** C. MAYRA VIRGINIA  
VALDEZ GÓMEZ Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA SONORA, A TRAVÉS DE SU  
MESA DIRECTIVA.

### PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LAS CIUDADANAS MAYRA VIRGINIA VALDEZ GÓMEZ Y BEATRIZ ADRIANA VALDEZ GÓMEZ, ASÍ COMO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS LÓPEZ CARLÓN, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“...la sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, celebrada el día 19 de abril del año en curso, así como el acta que se levantó de dicho pleno”***.

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

***“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.***

*Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por las ciudadanas Mayra Virginia Valdez Gómez y Beatriz Adriana Valdez Gómez, así como por el ciudadano Juan Carlos López Carlón, por su propio derecho, respectivamente, como Consejeras y Consejero Estatales del Partido de la Revolución Democrática Sonora, calidades reconocidas por la autoridad partidista responsable; se tiene a las partes actoras identificando como acto impugnado lo siguiente: ***“... la sesión extraordinaria del pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, celebrada el día 19 de abril del año en curso, así como el acta que se levantó de dicho pleno”***, y atribuyendo lo anterior, al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, a través de su Mesa Directiva; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.*

*En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por las partes actoras:*

- **Documentales:** Consistentes en tres copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, a nombre de Mayra Virginia Valdez Gómez, Beatriz Adriana Valdez Gómez y Juan Carlos López Carlón.

- **Documental:** Consistente en copia certificada de escrito dirigido al Maestro Fernando Chapetti Siordia, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sello de recibido por Oficialía de Partes de dicho órgano electoral, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiséis, presentado por el ciudadano Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, así como de diversas documentales anexas; expedida por el mencionado Secretario Ejecutivo.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de las partes actoras.

Vistos los escritos de quienes se ostentan como personas terceras interesadas, signados por los ciudadanos Víctor Manuel Muñoz Espinoza, Carlos Alberto Medina Rojas, Efraín Sandoval, Ciriaco Mesinas Hernández, Antonio Cinco Gómez, Jesús Manuel Leyva Pérez, Abraham Eduardo González Galaviz, Luis Miguel Iriqui Córdova, Juan Nathanael Lam Chang, César Daniel González Galaviz, Rafael Noel Leyva Ortiz, Joel Francisco Ramírez Bobadilla y Edgar Castellanos García, así como por las ciudadanas Karla Judith Oloño Sasturay, Miriam Adriana Siqueiros Zavala, Hilda Alcira Chang Valenzuela, María del Refugio Álvarez Jecari, Leonorilda Orozco Sánchez, Dactyl Karina Padilla Avilés, Ovidia Adilene Zamora Mata y Myrna Lorena Leyva Pérez, ostentándose con la calidad de Consejeros y Consejeras Estatales del Partido de la Revolución Democrática Sonora; se les tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en los escritos que se atienden, mismas que se dan íntegramente por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Continuamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 331 y 334, cuarto párrafo, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se tienen por **admitidos** los siguientes medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados:

- **Documentales:** Consistentes en veintidós copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, a nombre de los ciudadanos Víctor Manuel Muñoz Espinoza, Carlos Alberto Medina Rojas, Efraín Sandoval, Ciriaco Hernández Mesinas, Antonio Cinco Gómez, Jesús Manuel Leyva Pérez, Abraham Eduardo González Galaviz, Luis Miguel Iriqui Córdova, Juan Nathanael Lam Chang, César Daniel González Galaviz, Rafael Noel Leyva Ortiz, Joel Francisco Ramírez Bobadilla y Edgar Castellanos García, así como por las ciudadanas Karla Judith Oloño Sasturay, Miriam Adriana Siqueiros Zavala, Hilda Alcira Chang Valenzuela, María Refugio Álvarez Jecari, Leonorilda Orozco Sánchez, Dactyl Karina Padilla Avilés, Ovidia Adilene Zamora Mata y Myrna Lorena Leyva Pérez.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos por la autoridad responsable, mediante escrito recibido el pasado once de mayo, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene a la ciudadana Rosa Haydeé Vanegas Gaona y al ciudadano José René Noriega Gómez, respectivamente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Sonora, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-SP-05/2026 y su acumulado JDC-TP-

06/2026, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, interpuesto, el primero, por Gloria Olivia Morfín Coronado, en tanto que el segundo, por Mayra Virginia Valdez Gómez y Beatriz Adriana Valdez Gómez, todas las ciudadanas por su propio derecho y con las calidades de Consejeras Estatales del Partido de la Revolución Democrática Sonora, en las cuales se impugna un acto cuya materia se encuentra relacionada con el expediente en el que se actúa; por lo tanto, y a razón de que el diverso es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley Electoral en mención, se ordena la **acumulación** de este expediente al **JDC-SP-05/2026** y **acumulado**, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".**

**POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-12/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.**

  
**ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA**  
**ACTUARIA EN COMISIÓN**



**TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
SONORA**